

INTENDENCIA MUNICIPAL

CREASE UNA COMISION PARA ESTUDIO REQUISITOS FUNCIONAMIENTO LOCALES ESTUDIOS DE TELEVISION

✓ DECRETO N.º 160.

Buenos Aires, enero 5 de 1961.

Visto el decreto 19.785/960 (B. M. 11.476) que se relaciona con las normas de aplicación para establecer los requisitos exigibles a los locales afectados a estudios de televisión; y

CONSIDERANDO:

Que dichas normas han sido dictadas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 176 de la ordenanza del 2 de diciembre de 1910 (pág. 1283 del Digesto Municipal), en razón de no contarse con una reglamentación específica para este tipo de actividad y frente al incremento que ha alcanzado últimamente con la instalación de los nuevos canales ya en funcionamiento;

Que ante tal circunstancia, se hace necesario efectuar un análisis completo de la situación con el objeto de proyectar la disposición que deba aplicarse a dichos establecimientos, teniendo especialmente en cuenta que a los mismos concurre público en forma habitual y permanente y es numeroso el personal actuante en los estudios, razón que los expone a serios riesgos derivados de la naturaleza de los elementos y aparatos que se utilizan en las tareas que allí se realizan;

Que con este propósito resulta, pues, conveniente la constitución de una comisión especial formada con funcionarios de las distintas reparticiones competentes que deben intervenir en la habilitación de los locales de ese carácter para que proponga la reglamentación respectiva, a fin de ser sometida posteriormente a la consideración del H. Concejo Deliberante;

Por ello,

El Intendente Municipal,

DECRETA:

Artículo 1.º — Créase una comisión integrada por los señores D. Omar Turner, ing. Alberto C. Testone, Dr. Carlos Malbrán y subcomisario Aldo Dalera, en representación de las Secretarías de Abastecimiento y Policía Municipal, de Obras Públicas y Urbanismo y de Salud Pública, y de la Dirección Bomberos de la Policía Federal, respectivamente, a la que se le encomienda la confección del anteproyecto de reglamentación de los requisitos exigibles para el funcionamiento de locales de estudios de televisión, a cuyo fin se le acuerda un plazo de sesenta (60) días.

Art. 2.º — La comisión mencionada en el artículo anterior podrá establecer contacto con los responsables de las empresas de televisión, si lo estima necesario, para requerir información de carácter técnico que se relacione con la actividad de esos locales, para el mejor cumplimiento de su cometido.

Art. 3.º — Dése al Registro Municipal, comuníquese, publíquese y, para su conocimiento y demás fines, pase a la Dirección de Espectáculos y Diversiones Públicas, donde queda establecida la sede de la comisión creada por el presente decreto.

GIRALT - Jorge A. Perazza - Jorge W. Gómez Pineda - Raúl M. Rabanque Caballero.

SE FIJAN HORARIOS PARA LOS ADMINISTRADORES Y SUBADMINISTRADORES DE HOSPITAL

✓ DECRETO N.º 195.

Buenos Aires, enero 9 de 1961.

Visto que el inc. e) del capítulo II del artículo 5.º del Decreto 6005/949 (B. M. 8593) establece que los administradores de los establecimientos asistenciales deberán cumplir un horario, sin límites precisos, condicionados a las exigencias propias de sus funciones, ya que debe considerarse en servicio permanente y, en consecuencia, su responsabilidad alcanza a la actividad diaria total del establecimiento; y,

CONSIDERANDO:

Que las disposiciones de referencia fueron dictadas en oportunidad que no existía la función de subadministrador, recaeando por lo tanto en el administrador titular la realización de las funciones y la responsabilidad inherente al cargo de referencia;

Que, por decreto N.º 1582/958 (B. M. 10.788) se reglamentó la carrera administrativa de los hospitales e institutos asistenciales dependientes de la Secretaría de Salud Pública estableciéndose los grados correspondientes a los administradores y subadministradores de hospital que deberán poseer cada establecimiento de acuerdo a su categoría;

Que de tal manera, la responsabilidad integral administrativa ante la Dirección del establecimiento que tenía asignada cada administrador es compartida actualmente con el subadministrador;

Que la acción conjunta de ambos funcionarios permite obtener mayor eficiencia del personal en el desempeño de sus tareas y la utilización más racional de los ele-

mentos confiados a la custodia de los mismos para la realización de los servicios;

Que para tales efectos resulta necesario establecer el horario de tareas que deberá desempeñar cada uno de dichos agentes, con lo que la Administración contará con la presencia permanente de funcionarios administrativos de categoría capaces de resolver de inmediato los problemas que se presentan a diario sobre la marcha de los servicios;

Por ello, y de acuerdo con lo aconsejado por la Secretaría de Salud Pública,

El Intendente Municipal,

DECRETA:

Artículo 1.º — Los administradores y subadministradores de los establecimientos o institutos asistenciales dependientes de la Secretaría de Salud Pública, cumplirán un horario de siete (7) horas corridas entre las seis (6) horas y las trece (13) horas y entre las trece (13) y las veinte (20) horas, respectivamente, sin perjuicio de que ambos funcionarios deberán encontrarse presente en el establecimiento cuando lo aconsejen las circunstancias o lo reclamen necesidades de servicio y controladores varios.

Art. 2.º — Los días sábado los administradores y subadministradores cumplirán un horario repartido entre las siete y las catorce horas y domingos y feriados la Administración tomará las medidas pertinentes para que permanezca un personal responsable de guardia.

Art. 3.º — Dése al Registro Municipal; publíquese en el Boletín Municipal y pase, a sus efectos, a la Secretaría de Salud Pública.

GIRALT - Raúl M. Rabanaque Caballero.

CONFIRMACION MIEMBROS DE LA COMISION ASESORA HONORARIA PARA LA CALIFICACION MORAL DE ESPECTACULOS TEATRALES

DECRETO N.º 187.

Buenos Aires, enero 9 de 1961.

Visto que el 31 de diciembre último han caducado las designaciones de los miembros de la Comisión Asesora Honoraria para la Calificación Moral de Espectáculos Teatrales;

El Intendente Municipal,

DECRETA:

Artículo 1.º — Confírmase a los doctores Pablo Cárdenas, Jorge Black, Alejandro Lutzky, arquitecto Héctor Ezcurra, don Cándido Fernández y don Francisco Pellegrini, para integrar, durante el año 1961, la Co-

misión Honoraria Asesora para la Calificación Moral de Espectáculos Teatrales.

Art. 2.º — Dése al Registro Municipal, comuníquese publíquese en el Boletín Municipal y pase, a sus efectos, a la Secretaría Administrativa de la citada Comisión.

GIRALT - Aldo Armando Cocca.
Jorge A. Perazza.

APROBACION NOMINA JURADOS I Y II CONCURSO DE BOCETOS ESCULTORICOS

DECRETO N.º 190

Buenos Aires, enero 9 de 1961.

Visto que debe procederse a la selección de obras correspondientes al I y II Concurso de Bocetos Escultóricos realizados en el año 1960,

El Intendente Municipal,

DECRETA:

Artículo 1.º — Designase a la señora Raquel M. de Lavalle, señorita Trinidad Varela y a los señores Mariano Pagés y Francisco Reyes para integrar el jurado que seleccionará las obras correspondientes al I y II Concurso de Bocetos Escultóricos realizados en el curso del año 1960.

Art. 2.º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la prensa y pase, a sus efectos, al Museo de Artes Plásticas Eduardo Sívori.

GIRALT - Aldo Armando Cocca.

AUTORIZASE CICLO TEATRAL EN EL TEATRO EL LAGO DEL ROSEDAL DE PALERMO

DECRETO N.º 30.

Buenos Aires, enero 5 de 1961.

Vistas estas actuaciones por las cuales se solicita participar en la temporada teatral al aire libre 1960-61; atento a lo informado por la Comisión Asesora de Espectáculos Teatrales, a lo aconsejado por la Dirección de Acción Cultural y teniendo en cuenta que los datos y antecedentes aportados encuadran dentro de los requisitos exigidos por el decreto N.º 9375/957 (B. M. 10.691), a cuyas disposiciones deben ajustarse los espectáculos teatrales que reciben el auspicio municipal;

El Intendente Municipal,

DECRETA:

Artículo 1.º — Con el auspicio de la Secretaría de Cultura y Acción Social, autorizase la realización de un ciclo teatral a cargo de la compañía que dirigen los señores Carlos A. Cresto y Yisair Mossian en el Tea-



G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S

**Hoja Adicional de Firmas
Normativa**

Número:

Buenos Aires,

Referencia: Decreto N° 195 / 1961

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 2 pagina/s.